OTROSÍ MODIFICATORIO No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 062 DE 2018, CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C. EN LIQUIDACIÓN Y LA SOCIEDAD AUTOMAS COMERCIAL LTDA.

Entre los suscritos **NOHELIA RAMÍREZ ARIAS**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.330.386 de Popayán, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., obrando en su condición de Gerente Liquidadora del Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D. C., en liquidación según Decreto No. 118 de veintidós (22) de marzo de 2017 y Acta de Posesión No. 094 del veintitrés (23) de marzo de 2017, quien actúa en nombre y representación del **FONDO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C. EN LIQUIDACIÓN**, establecimiento público del orden Distrital identificado con NIT 860.526.499-1, suprimido mediante Acuerdo No. 637 del treinta (30) de marzo de 2016 del Concejo de Bogotá D.C., y constituido en proceso de Liquidación mediante el Decreto No. 409 del 30 de septiembre de 2016, con facultad para contratar de conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital No. 409 de 2016, la Ley 1105 de 2006, el literal "c" del numeral 3° del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y la expresa autorización para celebrar contratos otorgada por la Junta Liquidadora del Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C. en Liquidación en sesión del 24 de noviembre de 2016 y quien para efectos de este contrato se denominará **FVS EN LIQUIDACIÓN** por una parte, y por la otra **MILTON CESAR POSADA MELO** identificado con cédula de Ciudadanía No. 79.801.232 de Bogotá, quien actúa en calidad de representante legal de la Sociedad **AUTOMAS COMERCIAL LTDA.** identificada con N.I.T. 900.230.826-8, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., según certificado de existencia y representación expedida por la Cámara de Comercio, y quien en lo sucesivo se denominará el **CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente otrosí modificatorio al contrato de prestación de servicios No. 062, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: **1.)** Que mediante el Acuerdo No. 637 de 2016 el Concejo de Bogotá D.C. dispuso la creación del Sector Administrativo de Seguridad, Convivencia y Justicia, la creación de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia y la supresión del Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá, la cual se hizo efectiva mediante el Decreto No. 409 del 30 de septiembre de 2016. **2.)** Que de acuerdo con lo previsto en el Decreto No. 409 del 30 de septiembre de 2016, y lo señalado en el Decreto Ley 254 de 2000 *"Por el cual se expide el régimen para la liquidación de las entidades públicas del orden nacional"*, modificado por la Ley 1105 de 2006 *"Por medio de la cual se modifica el Decreto-ley 254 de 2000, sobre procedimiento de liquidación de entidades públicas de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y se dictan otras disposiciones"*, corresponde al Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C. en Liquidación, dar cabal cumplimiento a los procesos enunciados en dicha normativa. **3.)** Que el artículo 5° y el numeral 15 del artículo 10 del Decreto 409 del 30 de septiembre de 2016, señalan: *"(...) Artículo 5°.- Capacidad jurídica del Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá, D. C. Durante el proceso de liquidación. El Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá. D.C. en liquidación, tendrá capacidad jurídica únicamente para expedir los actos, realizar operaciones, convenios y celebrar los contratos necesarios para efecto de su liquidación (...)" Artículo 10.- Funciones del liquidador. El liquidador adelantará bajo su inmediata dirección y responsabilidad el proceso de liquidación del Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá. D. C. en liquidación dentro del marco del presente decreto. Las disposiciones del Decreto Ley 254 de 2000, modificado por la Ley 1105 de 2006 y de las demás normas aplicables. En particular el liquidador ejercerá las siguientes funciones:* (...) *15.*

OTROSÍ MODIFICATORIO No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 062 DE 2018, CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C. EN LIQUIDACIÓN Y LA SOCIEDAD AUTOMAS COMERCIAL LTDA.

Celebrar los actos y contratos requeridos para el debido desarrollo de la liquidación, previa aprobación y disponibilidad presupuestal (...)". **4.)** Que mediante el Decreto No. 517 de 2017 *"Por el cual se modifica el Decreto Distrital 409 de 2016 mediante el cual se hace efectiva la supresión del Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá, D.C., se ordena su liquidación y se dictan otras disposiciones"* el Alcalde mayor de Bogotá en uso de sus facultades constitucionales y legales consideró en su artículo 1° prorrogar el término de duración de la liquidación del Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá, D.C. hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2018. **5.)** Que como consecuencia de la adjudicación del proceso de licitación FVSL-LP-01-2018, el día 3 de mayo de 2018 el FVS en Liquidación suscribió el contrato de prestación de servicios No. 62 de 2018 con la Sociedad AUTOMAS COMERCIAL LTDA., mediante el cual el contratista se comprometió a realizar conceptos técnicos y avalúos de los vehículos automotores que se encuentran en poder del Fondo, contrato que tiene un plazo de ejecución de TRES (3) meses, contados a partir del día diez (10) de mayo de 2018, fecha en que se suscribió el acta de inicio, verificado el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. **6.)** Que de acuerdo a los estudios previos se identificó que la necesidad de la entidad debía suplirse en los tres (3) meses pactados, razón por la cual el contrato No. 062 de 2018 mencionó que la ejecución del contrato se distribuiría de la siguiente manera: *"CLÁUSULA QUINTA.- FORMA DE PAGO.- El FVSL cancelará al CONTRATISTA el valor del contrato a suscribir a título de honorarios, de la siguiente manera:* ***a) Primer pago****, correspondiente al* ***10%*** *del valor del contrato, dentro de los 5 días siguientes a la firma del acta de inicio, sujeto a la aprobación del cronograma de actividades por parte del supervisor del contrato;* ***b) Un segundo pago****, correspondiente al* ***20%*** *del valor del contrato, a un término máximo a los 25 días calendario siguientes a la firma del acta de inicio, en la que deberá presentar la realización de la revisión física y entrega del concepto técnico y avalúo de los 962 bienes que se encuentran almacenados en bodega con soportes impresos y organizados por placa y en medio magnético en PDF por placa;* ***c) Un tercer pago****, correspondiente al* ***40%*** *del valor del contrato, que se realizará dentro de los 2 meses siguientes a la firma del acta de inicio, el cual tendrá como soporte la realización de la revisión física y entrega del concepto técnico y avalúo de 1.908 bienes que se encuentran en servicio,* ***d) un cuarto pago,*** *que corresponderá al* ***25%*** *del valor del contrato, que estará sujeto a la realización de la revisión física y entrega del concepto técnico y avalúo de 946 bienes que se encuentran en servicio.* ***e) Un último pago,*** *a la firma del acta de liquidación del contrato correspondiente al* ***5%*** *del valor total del contrato.* **7.)** Que con base en el procedimiento establecido por el artículo 2.2.1.2.2.4.3. del Decreto 1082 de 2015 *"Enajenación de bienes muebles a título gratuito entre Entidades Estatales"*, el Fondo procedió a hacer un inventario de los bienes muebles que no utilizaban y los ofreció a título gratuito a las Entidades Estatales a través de las Resolución No. 359 del 17 de noviembre de 2015, acto que fue publicado en la página WEB del Fondo. **8.)** Que ante el ofrecimiento realizado, se recibieron 49 solicitudes de entidades estatales interesadas, manifestaciones las cuales fueron objeto de evaluación, resolviendo adjudicar 538 vehículos mediante las Resoluciones No. 440 y 461 de 2015. **9.)** Que en los parágrafos 1 y 2 del artículo 2 de la Resolución 461 de 2015 se sujetó la enajenación de los bienes a una condición, que establece la

OTROSÍ MODIFICATORIO No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 062 DE 2018, CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C. EN LIQUIDACIÓN Y LA SOCIEDAD AUTOMAS COMERCIAL LTDA.

obligatoriedad para que las entidades beneficiarias asuman los costos y demás erogaciones necesarias para recibir y registrar los bienes enajenadas a título gratuito (como son pólizas de seguros, costos de traspaso), y llegado el caso, en que estas entidades no cumplan con dichos tramites de legalización, dentro de los seis meses posteriores a la entrega material de los bienes, se configurará en el Fondo la facultad para adelantar los trámites de desintegración física y cancelación de registro de los bienes. **10.)** Que realizada la verificación de las bases de datos de bienes del FVSL y el RUNT se pudo determinar que de los 538 bienes adjudicados, 319 no han sido legalizados, luego el Fondo procedió a cuestionar ante las respectivas administraciones municipales si tienen intención de conservación, o de lo contrario, iniciar con el proceso de devolución de los bienes con el fin de adelantar el proceso desintegración física y cancelación de registro de los mismos. **11.)** Que de acuerdo a clausula quinta del contrato No. 062 de 2018 se determinó que el tercer pago, correspondiente al 40% del valor del contrato, se realizaría contra entrega de la revisión física y entrega del concepto técnico y avalúo de 1.908 bienes. **12.)** Que de los 1.908 bienes contemplados en el tercer pago, la entidad tenía previsto la entrega de los 319 vehículos que no han sido legalizados, ni entregados por parte de los municipios. **13.)** Que el Fondo procedió a reiterar la comunicación ante los municipios en el mes de junio de 2018 sin recibir una respuesta concreta frente a la devolución de los mismos, razón que sirve para argumentar que el Fondo no podrá poner a disposición de la sociedad contratista AUTOMAS COMERCIAL LTDA. dichos bienes para que sean objeto de concepto técnico y avalúo. **14.)** Que al no encontrarse los vehículos a disposición del FVSL, el cumplimiento del literal c de la cláusula quinta del contrato se hace parcial, puesto que de los 1908 bienes requeridos, solo se pusieron a disposición del contratista 1500 vehículos. **15.)** Que la problemática fue puesta en conocimiento ante el contratista mediante reunión efectuada el día 3 de julio de 2018, situación que trajo como consecuencia la radicación con IdControl No. 52755 de fecha 10/07/2018 comunicación en la que solicita la modificación de la cláusula quinta del contrato No. 062 de 2018. **16.)** Que mediante formato de justificación de fecha 10 de julio de 2018, el supervisor del contrato, con aprobación de la Gerente del FVS en liquidación, solicita modificar el Contrato de prestación de servicios No. 062 de 2018, manifestando que: *"(...) se requiere modificar el contrato No. 62 de 2018, en cuanto a la cláusula segunda prorrogar el término de ejecución en un (1) mes y diez (10) días, y con relación a la cláusula quinta, disminuir el número de vehículos a entregar y dividir el literal c del clausulado, desplazando en 10 días el entregable, de tal manera que se le permita a la sociedad avaluadora cumplir con sus obligaciones en dicho término, y al Fondo poder recurrir a una medida para disponer de los vehículos que se encuentran sin legalizar, antes del lapso propuesto para la ejecución del contrato."* **17.)** Que quienes suscriben la presente modificación se encuentran debidamente facultados para ello, y por lo tanto pueden obligarse y comprometerse amplia y suficientemente, todo lo cual, se acredita con los documentos que hacen parte del presente documento.

Con base en lo expuesto las partes acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA: MODIFICAR** la cláusula segunda, de la siguiente manera: ***"PLAZO DE EJECUCIÓN.***- *El plazo de ejecución del contrato será de cuatro (4)*

OTROSÍ MODIFICATORIO No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 062 DE 2018, CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C. EN LIQUIDACIÓN Y LA SOCIEDAD AUTOMAS COMERCIAL LTDA.

meses y diez (10) días, contados a partir de la suscripción del acta de inicio previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato." **CLÁUSULA SEGUNDA: MODIFICAR** la cláusula quinta en los siguientes términos: *"**FORMA DE PAGO.-** El FVSL cancelará al **CONTRATISTA** el valor del contrato a suscribir a título de honorarios, de la siguiente manera: **a) Primer pago**, correspondiente al **10%** del valor del contrato, dentro de los 5 días siguientes a la firma del acta de inicio, sujeto a la aprobación del cronograma de actividades por parte del supervisor del contrato; **b) Un segundo pago**, correspondiente al **20%** del valor del contrato, a un término máximo a los 25 días calendario siguientes a la firma del acta de inicio, en la que deberá presentar la realización de la revisión física y entrega del concepto técnico y avalúo de los 962 bienes que se encuentran almacenados en bodega con soportes impresos y organizados por placa y en medio magnético en PDF por placa; **c) Un tercer pago**, correspondiente al **30%** del valor del contrato, que se realizará a los 2 meses y diez (10) días siguientes a la firma del acta de inicio, el cual tendrá como soporte la realización de la revisión física y entrega del concepto técnico y avalúo de 1.508 bienes, **d) Un cuarto pago,** que corresponderá al **25%** del valor del contrato, que se realizará dentro de los 3 meses siguientes a la firma del acta de inicio, el cual tendrá como soporte la realización de la revisión física y entrega del concepto técnico y avalúo de 946 bienes. **e) Un quinto pago,** que corresponderá al **10%** del valor del contrato, que estará sujeto a la realización de la revisión física y entrega del concepto técnico y avalúo de 400 bienes. **f) Un último pago,** a la firma del acta de liquidación del contrato, correspondiente al **5%** del valor total del contrato."* **CLÁUSULA TERCERA:** La presente modificación se perfecciona con la firma de las partes. **CLÁUSULA CUARTA:** Hace parte del presente documento el formato de justificación diligenciado por el supervisor del contrato y aprobación de la Gerente del FVS en Liquidación. **CLÁUSULA QUINTA**: La sociedad CONTRATISTA debe proceder a modificar la garantía única de cumplimiento que ampara el contrato de prestación de servicios No. 062 de 2018, según los términos contenidos en el presente documento. **CLÁUSULA SEXTA:** Todas las demás clausulas y anexos del contrato principal, que no han sido modificados y que no sean contrarias al presente documento continúan vigentes en su integridad.

Se firma en la ciudad de Bogotá D.C., 10 JUL 2018

NOHELIA RAMÍREZ ARIAS
Gerente Liquidadora
Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C.
en Liquidación

MILTON CESAR POSADA MELO
Representante Legal
AUTOMAS COMERCIAL LTDA.

FUNCIONARIO O ASESOR	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó y Revisó	Edgar Sanchez Montoya. - Abogado FVSL		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma de la Gerente Liquidadora del Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C. en Liquidación.			